***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

*El suscrito* ***Omar Bazán Flores****, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación a presentar* ***Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar diversos artículos del Código Municipal del Estado de Chihuahua****, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*El combate a la corrupción ha tenido diversas implementaciones, entre ellas su regulación en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se instituyen autoridades de nueva creación en materia administrativa disciplinaria con respecto a las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.*

*El fin de la creación de las nuevas autoridades es promover equilibrios en la investigación, substanciación y resolución de las responsabilidades administrativas; por ello, los Órganos Internos de Control se han divido en investigadoras, substanciadoras y resolutoras (esto último sólo en el caso de las faltas administrativas no graves), y con respecto a las faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado será quien resuelva.*

*Por ello, el Código Municipal del Estado de Chihuahua tiene elementos anacrónicos con respecto al actual sistema anticorrupción desde el ámbito institucional que exige la Carta Magna.*

*Asimismo, la Participación Ciudadana se ha convertido en un Derecho Humano fundamental en la Constitución, al grado de que forma parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; por lo que, la ciudadanía tiene derecho a participar y conocer de las decisiones de las autoridades municipales; así como de detectar anomalías en el correcto desarrollo del servicio público municipal.*

*La correcta aplicación de los egresos municipales es fundamental para el combate a la corrupción, por ello es necesario implementar equilibrios con base en los fundamentos constitucionales del combate a la corrupción.*

*En la presente propuesta se ha implementado la institucionalidad y legalidad del Sistema Nacional Anticorrupción en el ámbito municipal; por lo que se han desarrollado puntos específicos sobre el tema, tales como la participación ciudadana, la implementación del Órgano Interno de Control, las Unidades de Responsabilidad Administrativa, la funcionalidad y operatividad de las Sindicaturas, el ámbito de la Transparencia y, en general, todo lo que conlleve la protección al Derecho Humano a una buena Administración.*

*En base a estos antecedentes, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:*

***DECRETO***

***ARTÍCULO UNICO. -*** *Se reformar diversos artículos del Código Municipal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:*

*ARTÍCULO 1 Bis. Son objetivos específicos del presente Código:*

*I. - VII. …*

***VIII. Garantizar la participación ciudadana como Derecho Humano en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.***

***ARTÍCULO 6****. Con el fin de permitir la participación de la ciudadanía en el quehacer municipal, se establecen los instrumentos: Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato.*

***Así mismo también deberán observarse los instrumentos de participación social; los cuales hacen referencia a los siguientes:***

1. ***Audiencias públicas.***
2. ***Consulta pública.***
3. ***Consejos consultivos.***
4. ***Comités de participación.***
5. ***Planeación participativa.***
6. ***Presupuesto participativo.***
7. ***Cabildo abierto.***
8. ***Contralorías sociales.***
9. ***Colaboración ciudadana.***
10. ***Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.***
11. ***Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.***

*Quienes promuevan la Iniciativa Ciudadana, tendrán el derecho de nombrar a quien les represente para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que tengan por objeto* ***su análisis, así como de que se les notifique por escrito el sentido de la resolución y los criterios utilizados en la argumentación de la mismas en un término no mayor de 90 días naturales****. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.*

*Para la erección o supresión de los Municipios deberá someterse a plebiscito.*

***ARTÍCULO 22.*** *El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias o extraordinarias; previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las sesiones podrán ser privadas cuando así se justifique.*

*Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que para tal efecto se establezcan en la primera sesión de Cabildo de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.*

*Se celebrarán sesiones extraordinarias* ***solamente para atender y/o resolver asuntos urgentes****, a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal o a petición de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento, o a petición de la ciudadanía en general; debiéndose citar para ello a sus integrantes, ajustándose en cada caso, al Reglamento Interior* ***y a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana, así como a su respectivo reglamento****.*

***Se entiende por caso urgente todo aquello que no haya sido establecido con anterioridad mediante plazos y reglas internas o procedimientos jurídicos previamente establecidos, exceptuando los asuntos que solicitare el Congreso del Estado de Chihuahua sean resueltos en términos de ley.***

*Para que las sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes,* ***así como se observen los lineamientos legales contenidos al respecto en la Ley de Participación Ciudadana****. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, exceptuándose el caso de los reglamentos, para cuya aprobación será necesaria la votación de más de la mitad del número de sus integrantes.*

*El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el artículo 31 de este Código, podrán reunirse de manera excepcional, en sesión de acceso remoto o virtual, ante declaraciones de emergencia sanitaria emitidas por las autoridades competentes, que impida la presencia física a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal u otro alterno. Los municipios emitirán los acuerdos necesarios que establezcan los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones.*

***ARTÍCULO 28****. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:*

1. *Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad,* ***y participación ciudadana en términos de las atribuciones constitucionales conferidas al comité coordinador del SNA y los tratados internacionales de combate a la corrupción de los cuales el estado mexicano sea parte, para organizar*** *la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;*

*Los reglamentos aprobados por los Ayuntamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, en los casos en que el Ayuntamiento correspondiente cuente con una.*

1. *Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad* ***y participación ciudadana en términos de las atribuciones constitucionales conferidas al comité coordinador del SNA y los Tratados Internacionales de combate a la corrupción de los cuales el estado mexicano sea parte,*** *ante el Congreso del Estado en asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa;*
2. *- Vigilar que los actos de las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica, así como el respeto a los derechos humanos; que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;*
3. *Crear organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal.*

*En la Creación de estos organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, podrán participar dos o más ayuntamientos, constituyendo organismos intermunicipales, celebrando el convenio de coordinación respectivo, con la aprobación de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.*

1. *Asignar a cada persona titular de las Regidurías, los ramos que considere convenientes para su mejor atención;*
2. *Nombrar a quien sustituya a la persona titular de la Presidencia, de entre sus integrantes, en caso de falta definitiva de la o el propietario y de la persona suplente;*
3. *Conceder licencia a la persona titular de la Presidencia Municipal para separarse de su cargo;*
4. *Proponer al Congreso del Estado, cuando sea necesario, el establecimiento de nuevas secciones municipales o la supresión de las existentes;*

*A la solicitud deberá anexarse copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que se haya aprobado solicitar la creación o supresión, según el caso, de la sección municipal y que contenga las razones que motiven la solicitud. Además, deberán acompañarse los documentos, acreditando:*

*a) Que la solicitud de creación o supresión de una sección fue publicitada entre la población involucrada, por los medios de comunicación acordes a la región y sus costumbres, debiendo contar con la aprobación de, por lo menos, el diez por ciento del electorado residente en la misma, debidamente identificado. En el documento que acredite la consulta deben constar los siguientes datos: Nombre completo, dirección, firma, número y folio de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral. Además, deberá acreditarse que las Juntas Municipales involucradas en la creación o supresión de la sección municipal, se encuentran conformes con dicha acción;*

*b) Nombres de las comunidades que conformarán la nueva sección, sus datos poblacionales, las vías de comunicación con que cuentan las mismas y las distancias entre éstas y la cabecera municipal o, en su caso, la cabecera seccional a la que pertenecen;*

*c) Los servicios municipales que prestará la nueva sección municipal o los que se transferirán a otra y, en su caso, las obras que se pretenden realizar a partir de la creación, o bien, las que se suspenderán en caso de supresión de una sección municipal.*

1. *En caso de conflictos con otros Ayuntamientos, realizar todas las gestiones para solucionar la controversia y en caso de desacuerdo, ocurrir para la resolución del asunto a la instancia competente;*
2. *Arreglar entre sí, los límites de sus respectivos municipios y someter los convenios que se celebren a la aprobación del Congreso, como requisito necesario para su validez.*

*Asimismo, resolver las cuestiones de competencia territorial que se presenten entre los diferentes poblados que los integran y crear o suprimir comisarías de policía;*

1. *Conceder a sus integrantes licencia para separarse de su cargo por causa debidamente justificada;*
2. *Aprobar, en su caso, el anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente la persona titular de la Presidencia Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio;* ***Durante las sesiones de la discusión de la Comisión de Hacienda encargada de realizar el dictamen del anteproyecto de la Ley de Ingresos, dicha comisión convocará con 72 horas de anticipación a la ciudadanía en general con el fin de que puedan hacerse sabedores del anteproyecto del proceso, así como intervenir en el mismo, una vez concluído, será explicado por la Comisión mediante un lenguaje sencillo para la ciudadanía. Dicho anteproyecto se hará público en su totalidad por lo menos 15 días antes de su aprobación en Cabildo con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de manera oportuna, la máxima publicidad y el derecho humano a la participación ciudadana. La ciudadanía en general y/o el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua tendrán el derecho de emitir una opinión ciudadana ante el Ayuntamiento, si así lo consideran pertinente, antes de la aprobación del anteproyecto y/o realizar las acciones legales que se consideren pertinentes. Una vez que la ciudadanía en general y/o el Comité de Participación Ciudadana tengan acceso a la totalidad del anteproyecto mencionado, el Cabildo dentro de los cinco días siguientes, los convocará a sesión, con el fin de que sean presentadas y debatidas las observaciones generadas por los mismos hasta agotarlas en su totalidad, de manera eficaz y eficiente, de lo cual debe quedar constancia legal. Así mismo, el Cabildo estará obligado a tomar en consideración las observaciones de la ciudadanía en general y/o del Comité de Participación Ciudadana, de las sindicaturas municipales, de los entes de fiscalización y control interno, así como de cualquier órgano autónomo constitucional con respecto a la aprobación hacia dicho anteproyecto, y en caso de no considerar su pertinencia deberá notificarlo a los interesados y hacerlo saber públicamente por medios electrónicos y/o impresos por lo menos cinco días antes de su aprobación; dicha notificación deberá ser por escrito fundando y motivando las razones de la desestimación. El anteproyecto referido en este artículo deberá ser realizado de acuerdo a un análisis profesional, emitido por profesionales en la materia, por lo que el mismo deberá ser autorizado por el cabildo tomando en consideración el resultado de la participación ciudadana motivo de los párrafos anteriores.***
3. *Aprobar el Presupuesto de Egresos de acuerdo con los ingresos que hubiere autorizado el Congreso, aplicando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado;* ***todo ello en el marco legal del Sistema Estatal de Planeación democrática****.*

*En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del Artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.*

***En las sesiones de la discusión de la Comisión de Hacienda encargada de realizar el dictamen del presupuesto de egresos se convocará con 72 horas de anticipación, a través de medios electrónicos, a la ciudadanía en general a mesas de trabajo con el fin de presentar sugerencias y/o observaciones hacia el proyecto de presupuesto de egresos. A dicha convocatoria deberá acompañarse a través de medios electrónicos en formato de reporte y en formato de datos abiertos en materia de transparencia, la totalidad de la documentación que exige el artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público de Chihuahua con el fin de que la ciudadanía tenga acceso a dicha información a efecto de que se encuentren en posibilidades de realizar sugerencias, observaciones y/o las acciones legales que estimen pertinentes.***

***Una vez concluído, será explicado por la Comisión mediante un lenguaje sencillo para la ciudadanía. Dicho presupuesto se hará público en su totalidad por lo menos 15 días antes de su aprobación en Cabildo con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de manera oportuna, la máxima publicidad y el derecho humano a la participación ciudadana. La ciudadanía en general y/o el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua tendrán el derecho de emitir una opinión ciudadana ante el Ayuntamiento, si así lo consideran pertinente, antes de la aprobación del presupuesto de egresos y/o realizar las acciones legales que se consideren. Una vez que la ciudadanía en general y/o el Comité de Participación Ciudadana tengan acceso, antes de su aprobación, a la totalidad del presupuesto de egresos mencionado, el Cabildo dentro de los cinco días siguientes, los convocará a sesión, con el fin de que sean presentadas y debatidas las observaciones generadas por los mismos hasta agotarlas en su totalidad, de manera eficaz y eficiente y de lo cual debe quedar constancia legal.***

***Así mismo, el Cabildo estará obligado a tomar en consideración las observaciones de la ciudadanía en general y/o del Comité de Participación Ciudadana, de las sindicaturas municipales, de los entes de fiscalización y control interno, así como de cualquier órgano autónomo constitucional con respecto a la aprobación del presupuesto de egresos, y en caso de no considerar su pertinencia deberá notificarlo a los interesados y hacerlo saber públicamente por medios electrónicos y/o impresos por lo menos cinco días antes de su aprobación; dicha notificación deberá ser por escrito fundando y motivando las razones de la desestimación.***

***El presupuesto de egresos referido en este artículo deberá ser realizado de acuerdo a un análisis profesional, emitido por profesionales en la materia y de acuerdo a las necesidades ciudadanas de cada municipio en términos de lo que prevé el artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público de Chihuahua, por lo que el mismo deberá ser autorizado por el cabildo tomando en consideración el resultado de la participación ciudadana, de las sindicaturas municipales, de los entes de fiscalización y control interno, así como de cualquier órgano autónomo constitucional motivo de los párrafos anteriores.***

***Con respecto al ingreso que exceda las necesidades del presupuesto de egresos, los Ayuntamientos tendrán que informarlo al H. Congreso con copia al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***

***El Ayuntamiento deberá informar al Comité de Participación Ciudadana y a la Ciudadanía en General sobre la aplicación del excedente del presupuesto en términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como transparentarlo en términos de ley.***

*En la formulación de dicho documento, los Ayuntamientos habrán de tomar en cuenta, en lo conducente, las propuestas efectuadas por las secciones municipales, en los términos del Artículo 40, fracción V de este Código, y deberá remitirse al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo publique, a más tardar, el día 31 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado.*

*Los presupuestos sólo podrán ser ampliados, cuando los ingresos reales sean superiores al ingreso estimado en la ley;*

*Aprobar las partidas plurianuales en los Presupuestos de Egresos que corresponda, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los Proyectos de Asociación Público Privada.*

1. *Vigilar que se dé publicidad mensualmente, por cualquiera de los medios de que se disponga, del movimiento de ingresos y egresos del mes correspondiente;*
2. *Rendir los informes por conducto de su Presidente, a que obligue la Constitución Política del Estado u otras disposiciones legales;* ***También rendirá los informes que le sean solicitados por la ciudadanía, siempre y cuando se refieran a sus atribuciones, lo cual deberá hacer por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud que se hiciere y entregado por cualquier vía idónea, término que se podrá prorrogar por un lapso igual cuando así lo considere el Ayuntamiento.***
3. *Autorizar, en su caso, los empréstitos, gravámenes o enajenaciones de los bienes municipales y en general las deudas, que puedan pagarse dentro del período administrativo o fuera de él cuando medie aprobación de cuando menos las dos terceras partes del Ayuntamiento;* ***Dicha autorización deberá ponerse anticipadamente a disposición de la ciudadanía en general, al Comité de Participación Ciudadana y a las Sindicaturas Municipales, por lo que se debe publicar íntegramente en los portales de transparencia del municipio o en los medios idóneos pertinentes en que se le pueda dar publicidad. Lo anterior, con el fin de que la ciudadanía pueda realizar las sugerencias y/o acciones que considere pertinentes.***
4. *Autorizar la celebración de contratos de obras o servicios públicos municipales o el otorgamiento de concesiones, en los términos de este Código, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables;*
5. *Vigilar el mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;*
6. *Dictar las disposiciones generales o particulares que tiendan a la conservación de los bienes y monumentos artísticos, arquitectónicos e históricos, ubicados en el Municipio, así como de los documentos históricos o cualquier material testimonial de un hecho jurídico o socialmente trascendente, que tengan un valor relevante en el orden artístico, cultural o histórico y cuyo cuidado y conservación no corresponda a otra autoridad;*
7. *Aprobar, por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y previo cumplimiento del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal, exponiendo en el acta de Cabildo correspondiente, las razones que justifiquen dicho acto y que invariablemente, deben referirse al beneficio que el Municipio obtiene con dicha disposición y que se verificó que la medida no causa perjuicio a la comunidad.*

***El Ayuntamiento deberá inscribir en su Registro de Propiedad Municipal la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal en términos del artículo 9 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua. Será obligatoria la publicación de la inscripción en el Registro de Propiedad Municipal, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado mediante coordinación institucional, en materia de transparencia por los medios idóneos, desde el momento en el que exista la incorporación, desincorporación o cambio de destino de un bien sujeto al régimen de dominio público municipal. Lo anterior en términos de lo que señala el artículo 77, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua. Asimismo, la facultad que prevé esta fracción deberá realizarse en términos de lo que prevé el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua. Antes de su aprobación deberá ponerse a disposición de la ciudadanía en general, al Comité de Participación Ciudadana y a las Sindicaturas Municipales, por lo que se debe publicar íntegramente en los portales de transparencia del municipio o en los medios idóneos pertinentes en que se le pueda dar publicidad. Lo anterior, con el fin de que la ciudadanía pueda realizar las sugerencias y/o acciones que considere pertinentes.***

*Cuando la desincorporación del régimen de dominio público tenga como finalidad la enajenación del bien, el producto de su enajenación no podrá destinarse al pago de gasto corriente.*

1. *Aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la celebración de actos o convenios por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento;*

*Autorizar, en los términos del párrafo anterior, los Proyectos de Asociación Público Privada.*

***Anticipadamente a la aprobación a que se refiere el párrafo primero y a la autorización referente al párrafo segundo,******la información deberá ponerse a disposición de la ciudadanía en general, del Comité de Participación Ciudadana y de las Sindicaturas Municipales. Lo anterior, con el fin de que puedan realizar las sugerencias y/o acciones que consideren pertinentes.***

*Afectar, previa la aprobación del Congreso, los ingresos y derechos que de conformidad con la legislación pueda disponer para tal fin, para que en su caso sean fuente o garantía de pago de los Proyectos de Asociación Público Privada.*

***De dicha autorización deberá ponerse anticipadamente a disposición de la ciudadanía en general, por lo que se debe publicar íntegramente en los portales de transparencia del municipio o en los medios idóneos pertinentes en que se le pueda dar publicidad. Lo anterior, con el fin de que la ciudadanía pueda realizar las sugerencias y/o acciones que considere pertinentes.***

1. *Autorizar al Presidente Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles del dominio privado municipal, cuyo valor sea superior a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.*

***De dicha autorización deberá ponerse anticipadamente a disposición de la ciudadanía en general, así como a la sindicatura del Municipio, por lo que se debe publicar íntegramente en los portales de transparencia del municipio o en los medios idóneos pertinentes en que se le pueda dar publicidad. Lo anterior, con el fin de que la ciudadanía y la sindicatura municipal puedan realizar las sugerencias y/o acciones que considere pertinentes.***

1. *Solicitar al Congreso del Estado, la dotación y ampliación del fundo legal de las poblaciones, con los terrenos que se requieran para su creación y desarrollo;* ***De lo anterior deberá notificarse al Comité de Participación Ciudadana para los efectos legales a que haya lugar****.*
2. *En materia de bebidas alcohólicas ejercer las funciones que le confiere la Ley de la materia;*
3. *Concurrir con los Gobiernos Estatal y Federal en:*

*A) El proceso de planeación del desarrollo estatal y nacional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes;*

*B) El desarrollo de programas de vivienda y urbanismo;*

*C) La previsión de necesidades de tierra para vivienda y desarrollo urbano;*

*D) La ejecución de programas de regularización de tenencia del suelo urbano;*

*E) La aplicación de normas y programas que se establezcan para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;*

*F) La ejecución de programas de abasto;*

*G) Las acciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;*

*H) En general, coordinarse conforme a las leyes, para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos* ***y lo relativo en materia de desarrollo sostenible; Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***

1. *Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Derechos Humanos, de Género, e interculturalidad, correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;*

***Antes de la aprobación y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento deberá crear mecanismos de participación ciudadana, desde el ámbito institucional de la Planeación Participativa, en términos de la Ley de Participación Ciudadana y en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática. Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***

1. *Reglamentar en materia de construcción, a efecto de que todas las construcciones públicas y privadas de uso público, cumplan con las especificaciones orientadas al uso adecuado por parte de personas con discapacidad física;* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes****.*
2. *Vigilar los reclusorios municipales, para comprobar que en los mismos se respetan las garantías individuales de los detenidos y se reúnan las condiciones de seguridad, higiene, moralidad, trabajo y enseñanza a fin de que pueda lograrse su readaptación al medio social;*
3. *Dictar las medidas necesarias para organizar el Catastro Municipal;*
4. *Establecer* ***la Unidad de Responsabilidades Administrativas con el fin de******investigar, substanciar y resolver faltas administrativas no graves, así como*** *de investigar y substanciar faltas administrativas graves* ***y hacer llegar el expediente de responsabilidad administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para su resolución****,* ***lo anterior en términos de lo que prescribe la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas autoridades deben ser autónomas, en cuanto a su operatividad, del Ayuntamiento, contralorías y del Titular de la Presidencia Municipal. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de sus propios servidores públicos, derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades que resulte aplicable, previa instrucción del procedimiento disciplinario por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien impondrá dichas sanciones, conforme al reglamento respectivo;***
5. ***La Autoridad resolutora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, únicamente podrá resolver el recurso de revocación en el caso de las faltas administrativas no graves; los demás recursos que prevé el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad deberán ser resueltos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado en términos de lo que prescriba la Ley General .de Responsabilidades Administrativas.***
6. *Formular el Reglamento Interior del Municipio,* ***atendiendo a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados y las leyes que de ella emanen; Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
7. *Otorgar reconocimiento público, al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la comunidad;*
8. *Expedir reglamentos para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
9. *En general, promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones que este Código y otras disposiciones legales les señalen;* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
10. *Los Ayuntamientos podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente;* ***Si se trata de alguna responsabilidad administrativa, se realizará la denuncia en términos de ley ante la Autoridad Investigadora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas a fin de que inicie la investigación pertinente. Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes****.*
11. *Implementar, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, un Sistema de Profesionalización y Capacitación del Servicio Público Municipal, mediante modelos de formación continua de los servidores públicos municipales y de certificación de competencias laborales para los titulares de las diversas dependencias municipales a las que se refiere el último párrafo del artículo 60 de este Código; dicha certificación deberá ser expedida por instituciones reconocidas en el Sistema Nacional de Competencias, en los términos que establezca la Ley.*
12. *Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
13. *Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
14. *Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
15. *Impulsar la creación de instancias municipales que sean las encargadas de instrumentar y dar seguimiento a las políticas, acciones, planes y programas que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.*
16. *Aprobar, mediante votación por cédula, por el voto de las dos terceras partes, a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia Municipal, a la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente. Dicha aprobación se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 61 y 61 bis del presente ordenamiento y, en su caso, los antecedentes que tenga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, quedando necesariamente designado en ese momento, sin poderse suspender ni prorrogar el término señalado, debiendo, en caso de encontrarse en receso, citar a sesión extraordinaria, para tales efectos. De no alcanzarse los votos necesarios para ninguno de los candidatos, se repetirá la votación por cédula, pero solo con los dos que tuvieran mayor número de votos, y será electo el que obtenga cuando menos la votación de las dos terceras partes.*

*El ayuntamiento, mediante votación por cédula, también podrá determinar directamente en la sesión en la que deba resolver dicha aprobación, que el ejercicio de la atribución de designar a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente, quede a cargo del Congreso del Estado; en este caso, remitirá las constancias de la Sesión de Cabildo en la que se acordó turnar a la Legislatura Local la propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia Municipal junto con los expedientes de cada candidatura, a fin de que el Pleno del Congreso realice la aprobación a la brevedad.*

*Durante el tiempo que dure el procedimiento de designación de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente, la persona titular de la Presidencia Municipal designará libre y directamente a quien deba encargarse del mencionado despacho.*

***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***

1. *Como una medida preventiva del delito de robo, ejercer las funciones de inspección, verificación, vigilancia y registro de todas aquellas empresas o establecimientos dedicados a la comercialización, acumulación, almacenamiento, fundición o transformación de productos metálicos o derivados de una aleación metálica, así como de aquellos que tengan por objeto principal la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria. Los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con productos metálicos o derivados de una aleación metálica, independientemente de los requisitos que se señalen dentro de los reglamentos que para tal efecto expidan los Ayuntamientos, deberán contar con un registro de proveedores, que contenga entre otros los datos de la empresa que realiza las actividades objeto del control señalado en esta fracción, como son: nombre comercial, domicilio del establecimiento, nombre del propietario o propietarios y, en su caso, nombre del representante legal y su domicilio; así mismo, el registro de proveedores contendrá la identidad de los proveedores, fecha, clase y cantidad de los metales adquiridos.*

***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***

1. *Fomentar la lactancia materna, procurando adecuar un espacio para que las madres que laboran en los Ayuntamientos, la proporcionen a sus hijos.*
2. *Optar por la creación de la Gaceta Municipal, en los términos del Título Cuarto del Capítulo II de este Código.*
3. ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
4. *Implementar la política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;*
5. *Implementar, formular y aplicar la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;*
6. *Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación de los Sistemas Estatales en materia de igualdad sustantiva, así como del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;*
7. *Promover la creación de refugios para la atención de mujeres en situación de violencia y centros municipales de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;*
8. *Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la igualdad sustantiva y no discriminación;*
9. *Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la igualdad sustantiva y no discriminación,* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
10. *Promover entre la ciudadanía la solución pacífica de los conflictos derivados del orden municipal, mediante la concientización y sensibilización de acciones tendientes a la construcción de paz, como parte de la política de prevención del delito y justicia cívica.*
11. *Generar personal capacitado en materia de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, suscitados entre quienes integran la comunidad, con motivo de las faltas cometidas a los respectivos Bandos de Policía y Gobierno, así como la capacitación de los cuerpos de seguridad pública municipal con enfoque de proximidad y la aplicación de herramientas pacificadoras.*
12. *Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.*

***CAPÍTULO IV***

***ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES***

***ARTÍCULO 29.*** *La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

1. *Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias;* ***A dichas sesiones también deberá convocar al Comité de participación Ciudadana y a la Ciudadanía en General con el fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, así como las acciones que consideren pertinentes en términos del Sistema Nacional Anticorrupción.***
2. *Nombrar y remover libremente al funcionariado y personas empleadas de la Administración Municipal, cuando no esté determinado de otro modo en las leyes. Proponer mediante terna al Ayuntamiento la aprobación de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes****.*
3. *Informar oportunamente al Ayuntamiento, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;*
4. *Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento;*
5. *Resolver los conflictos de competencia entre las dependencias municipales;*
6. *Designar con la aprobación del Ayuntamiento, a las y los integrantes de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u órganos equivalentes, a quienes ocupen la Presidencia, Dirección o Gerencia y Comisarías de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal; en los casos de la designación de los Consejos de Administración, a quienes ocupen la Presidencia, Dirección o Gerencia de los organismos operadores municipales del agua, se atenderá a lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua;* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
7. *Tomar la protesta legal, al funcionariado municipal que conforme a la ley deban otorgarla ante él, en los siguientes términos:*

*"¿Protesta usted desempeñar con eficiencia, lealtad y patriotismo, el cargo de... que en este acto le confiero, cumpliendo para ello todas las disposiciones legales que nos rigen? Si así no lo hiciera, que el Estado y el municipio os lo demanden";*

1. *Conceder licencias por causa justificada y con goce de sueldo por una vez al año, al funcionariado y personas empleadas al servicio del municipio, hasta por diez días hábiles y sin goce de sueldo, por una vez al año, hasta por sesenta días, pudiendo el mismo servidor gozar de las dos licencias;* ***Los Ayuntamientos tendrán que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
2. ***Interponer las denuncias que considere necesarias, en materia de responsabilidades administrativas, ante la Autoridad Investigadora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas en contra del Servidor Público de su municipio que considere que ha cometido alguna de las faltas administrativas que se prevén en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chihuahua.***
3. *Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, mandar en jefe, a los cuerpos de seguridad pública municipal y solicitar del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las fuerzas públicas a su cargo, para hacer cumplir las resoluciones de las autoridades municipales.*

*Asimismo, en caso necesario, por el conducto indicado solicitar el auxilio de la fuerza pública federal;*

1. *Practicar visitas a las secciones municipales y comisarías, cuando lo estime conveniente, o lo requieran las necesidades de las mismas; así como promover auditorías cuando se trate del manejo de los recursos públicos.*

***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***

1. *Representar al Municipio, con todas las facultades de un apoderado general; nombrar asesores y delegados y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
2. *Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos;*
3. *Administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por los Títulos Quinto y Sexto, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
4. *Vigilar la recaudación de los ingresos municipales y que la inversión de dichos fondos se aplique con apego al Presupuesto de Egresos;*
5. *Ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;*
6. *Con la aprobación del Ayuntamiento, celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado en la realización de programas de inversión pública;*
7. *Celebrar convenios de coordinación, con aprobación del Ayuntamiento, para la recaudación, administración y cobro de créditos fiscales federales y estatales o adherirse a los celebrados por el Estado;*
8. *Vigilar, que no se alteren el orden y la tranquilidad públicos, se cumplan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones de la autoridad municipal;*
9. *Imponer las sanciones, que correspondan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales;*
10. *Celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, o en ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento o del Congreso, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
11. *Dentro de la posibilidad de cada Municipio, aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando la mismas sean de utilidad social;*

*En los casos de Proyectos de Asociación Público Privada, solicitar al H. Congreso del Estado la autorización de dichos Proyectos, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.*

***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***

1. *Ejercer el control y vigilancia, por conducto de la dependencia correspondiente, en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles;*
2. *Determinar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y/o acuerdo del ayuntamiento, los servicios públicos que sean de la competencia municipal y vigilar la prestación de los mismos;*
3. *Otorgar y revalidar los permisos, licencias o autorizaciones que les competan conforme a las leyes y sus reglamentos;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes****.*
4. *Autorizar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, horarios y precios para el acceso a las diversiones y los espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes****.*
5. *Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o rescisión de contratos, permisos o licencias y concesiones administrativos; así como hacer efectivo el derecho de reversión de los terrenos municipales, cuando los adquirentes incumplan la obligación de construir dentro del plazo y por el valor indicados en el título municipal;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
6. *Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes****.*
7. *Enviar al Ejecutivo del Estado, los proyectos y programas municipales que requieran la coordinación con los de carácter estatal;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
8. *Proporcionar informes, cuando sea requerido para ello, al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, sobre cualquiera de los ramos de la Administración Municipal;*
9. *Llevar a cabo, por conducto de la dependencia correspondiente, la construcción, mantenimiento, control y vigilancia, de locales destinados a prestar al público el servicio de estacionamiento de vehículos****; El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.***
10. *Resolver los recursos, que de acuerdo con éste y otros ordenamientos sean de su competencia;*
11. *cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el Municipio con las autoridades federales y estatales;*
12. *Recabar de las y los servidores públicos municipales, la declaración de situación patrimonial y rendir la suya propia en el plazo y términos que establece éste Código* ***y de inmediato elevarlas a la plataforma digital correspondiente para efecto de hacerlas públicas en términos de lo prescrito por las leyes de la materia****;*
13. *Elaborar la tarifa de valores para la enajenación de terrenos municipales, por conducto de la dependencia correspondiente, en base a los lineamientos contemplados en la Ley de Catastro;* ***El Presidente Municipal tendrá que informar, con copia íntegra de lo actuado, al Comité de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, a efecto de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes****.*
14. *Establecer las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los registros y autorizaciones de los peritos valuadores, de conformidad con el reglamento que se expida; y*
15. *Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Nacional Electoral les entregue la constancia que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo.*

*Los suplentes de los presidentes municipales, también deberán cumplir con esta actividad.*

1. *Constituir el Tribunal de Arbitraje Municipal en los términos que ordena el artículo 78 del presente ordenamiento.*
2. *- XLVI*

*DE LAS SINDICATURAS*

***ARTÍCULO. 30*** *Las personas titulares de las Regidurías y la Sindicatura tienen facultades de inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a las y los funcionarios, personas empleadas municipales y público en general. Las personas titulares de las Regidurías sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.*

*Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Sindicatura contará con un cuerpo técnico y administrativo de personas colaboradoras cuyo número será determinado conforme al presupuesto* ***anual disponible.******La contratación y nombramiento de dichas personas será bajo su más estricta responsabilidad****.*

*Para todos los efectos legales, se entiende que la persona titular de la Sindicatura es el/la superior jerárquico de las personas colaboradoras,* ***por lo que la persona titular de la Sindicatura fijará las funciones de cada una, así como los controles de asistencia correspondientes, en el entendido que, para todos los demás aspectos, se regirán por la normatividad municipal aplicable, considerándose como personas empleadas municipales.***

*En todo caso, las y los servidores públicos encargados de auxiliar a la persona titular de la Sindicatura en materias técnicas o científicas, deberán acreditar los siguientes requisitos.*

1. *Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;*
2. *Tener grado de Licenciatura o autorización para ejercer como práctico, en los términos del artículo 64 de la Ley de Profesiones para el Estado.*
3. *Gozar de buena reputación;*
4. *No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, salvo que se trate de delitos contra la propiedad u otro tipo que lastime seriamente la buena fama en concepto público; en cuyo caso, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.*

***ARTÍCULO 31****. El día de su instalación, el Ayuntamiento determinará el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las y los integrantes de las mismas. Cada Comisión se integrará, por lo menos, por dos integrantes, conforme al Reglamento Interior, reflejarán la composición plural del Ayuntamiento, y serán permanentes. El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales para conocer de un asunto determinado, mismas que serán transitorias.*

*Las personas titulares de las Regidurías podrán formar parte de una o varias comisiones conforme al reglamento que se expida.*

*Las Comisiones serán de:*

1. ***Participación ciudadana****;*
2. *Gobernación;*
3. *De Hacienda;*
4. *De Obras y Servicios Públicos;*
5. *De Seguridad Pública;*
6. *De Educación y Cultura.*
7. *De igualdad de género; y*
8. *Además, aquellas otras que determine el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.*

***ARTÍCULO 33.*** *Son facultades y obligaciones de las personas titulares de las Regidurías:*

1. *Asistir con puntualidad a las sesiones;*
2. *Tomar parte en las discusiones con voz y voto;*
3. *Suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal en la forma que este Código previene;*
4. *Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;*
5. *Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento* ***y presentar los resultados de dicha vigilancia mediante informe detallado;******asimismo,*** *solicitar informes a los diversos titulares de la administración municipal.*

*Para el cumplimiento de lo anterior, los titulares de la administración, están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;*

1. *Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notare en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;*
2. *Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de iniciativa de ley, al Congreso del Estado en asuntos municipales;*
3. *No podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las dietas, que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda, conforme al reglamento interior, para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio; y*
4. *Una vez que reciba de la Asamblea Municipal la constancia de mayoría y antes de tomar posesión del cargo, asistir a los cursos de Profesionalización, Capacitación y Formación que instrumente el Ayuntamiento respectivo, tendientes a proporcionar conocimiento y habilidades inherentes al cargo para el que fueron electos.*
5. *Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Nacional Electoral les haga entrega de las constancias que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo;*
6. *Solicitar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría de las y los regidores, se convoque a sesiones ordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal no lo haga sin causa justificada;*
7. *Elaborar y rendir un informe anual* ***detallado, con pruebas y los resultados*** *sobre las actividades desempeñadas relativas a su encargo, el cual deberá ser presentado, en forma escrita, ante el Cabildo, a más tardar en su tercera sesión ordinaria posterior a la del informe de la persona titular a la Presidencia Municipal;*

*Tratándose del último año de su encargo, dicho informe deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del Ayuntamiento, previa a la solemne a que se refiere el artículo 19 de este Código.*

*Los informes deberán publicarse en el sitio de internet del Ayuntamiento, al día siguiente de su presentación.*

1. ***Observar los lineamientos en materia de derechos humanos con respecto a la participación ciudadana contenidos en la ley,***
2. *Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia*

***ARTÍCULO 36 A.*** *Las personas titulares de las Sindicaturas municipales tendrán a su cargo la vigilancia de la cuenta pública municipal,* ***del ejercicio del gasto público y del patrimonio municipal.***

***Las Sindicaturas en función de las atribuciones y facultades delegadas a su favor desde la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales respectivos, gozarán de plena autonomía presupuestal, por lo que estarán facultadas para presentar su proyecto de presupuesto de egresos ante el Ayuntamiento para su aprobación dentro de los plazos fijados por la legislación aplicable.***

***Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior se fijará un porcentaje del presupuesto de egresos municipal a favor de las sindicaturas de conformidad con lo siguiente:***

***I.- En los municipios en los que el presupuesto de egresos del año que corresponda sea igual o superior a los dos mil millones de pesos, el presupuesto asignado a la sindicatura no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento del presupuesto anual total aprobado.***

***II.- En los municipios en donde el presupuesto de egresos del año que corresponda se inferior a los dos mil millones de pesos el presupuesto asignado a la sindicatura no podrá ser inferior al cero punto siete por ciento del presupuesto anual total aprobado.***

***III.- En los municipios en donde el presupuesto de egresos del año que corresponda sea inferior a los mil millones de pesos el presupuesto asignado a la sindicatura no podrá ser inferior al uno por ciento del presupuesto anual total aprobado. IV. En los municipios en donde el presupuesto de egresos del año que corresponda sea inferior a los 100 millones de pesos el presupuesto asignado a la sindicatura no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento del presupuesto anual total aprobado.***

***Para el ejercicio de sus funciones, la Sindicatura municipal podrá practicar auditorías, revisiones, inspecciones y evaluaciones a la hacienda pública municipal, al ejercicio del gasto público, a las dependencias, fideicomisos públicos y organismos descentralizados municipales, empresas de participación municipal y a toda persona física o moral independientemente de su denominación, que recauden, manejen, administren o reciban recursos públicos municipales, así como a las y los servidores públicos en el desempeño y ejercicio de sus funciones, con el objeto de verificar el correcto uso de los recursos públicos y la documentación que conforma la cuenta pública.***

*Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las auditorías, revisiones, inspecciones o evaluaciones efectuadas. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.*

*Para efectos del párrafo anterior, las y los titulares de la administración pública municipal a quienes se les requiera información, deberán de proporcionarla en un plazo máximo de* ***cinco días hábiles,*** *contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la persona titular de la Sindicatura deberá de levantar acta circunstanciada, la cual formará parte del informe* ***y se hará llegar al órgano interno de control con la finalidad de que intervenga y sancione de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

***Las auditorías, evaluaciones, revisiones e inspecciones que practique la Sindicatura podrán consistir en una revisión contable, presupuestal, técnica, patrimonial, jurídica y de gestión para el debido análisis de las partidas de ingresos y egresos del gasto público municipal, así como de las principales acciones y políticas institucionales seguidas por los entes públicos para cumplir con los objetivos trazados, pudiéndose extender al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado según proceda, así como de conformidad con el presupuesto de los programas, planes y proyectos aprobados o ejercidos. Si en el desarrollo o resultado de las auditorías, revisiones o evaluaciones, se encontraren irregularidades de cualquier tipo, la persona titular de la Sindicatura solicitará por escrito, a las personas titulares de las dependencias y entidades que correspondan, que en un plazo de diez días hábiles, rinda ante ella, las aclaraciones pertinentes y los archivos que las sustentan; si no le son remitidas o no fueren suficientes para aclarar las irregularidades, la persona titular de la Sindicatura rendirá al Ayuntamiento de manera inmediata un informe detallado y denunciará ante el Órgano Interno de Control las posibles irregularidades, con el fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

***La presentación de los informes trimestrales o detallados no limita la facultad de la Sindicatura de dar vista a las autoridades correspondientes si considera que existen acciones u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o la posible comisión de un delito. Para el análisis y dictaminación de cada informe emitido por la Sindicatura, el Ayuntamiento acordará la conformación de una comisión especial que refleje la pluralidad política del mismo; esta comisión contará con un plazo de hasta treinta días naturales para presentar ante el Cabildo el resultado del análisis realizado.***

***Tratándose de algún informe detallado, el Ayuntamiento contará con un plazo de hasta quince días naturales para los mismos efectos. Los plazos mencionados podrán ampliarse hasta por diez y cinco días más respectivamente, con la debida justificación de la comisión especial ante el Ayuntamiento.***

***La falta de este precepto será sancionable de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

***DE LA UNIDAD DE RESONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.***

***ARTICULO 37. La Unidad de Responsabilidades Administrativas es la Instancia del Órgano Interno de Control de los Municipios, encargada de la Investigación, substanciación y resolución para determinar la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos y particulares y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de competencia.***

***ARTÍCULO 38: La Unidad se rige por:***

***I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;***

***II.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;***

***III.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua;***

***V.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;***

***VI.- Ley General de Responsabilidades Administrativas;***

***VII.- Código Municipal del Estado de Chihuahua;***

***VIII.- Las Demás disposiciones jurídicas aplicables;***

***ARTICULO 39: La Unidad de Responsabilidades Administrativas tendrá el carácter de autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora, Respecto de las faltas administrativas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al efecto contará con facultades y atribuciones que dicha Ley y demás normatividad aplicable.***

***ARTICULO 40. Para el correcto desempeño de sus funciones, la Unidad cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, entendiendo éstas, la independencia en el ejercicio de sus funciones.***

***ARTICULO 41. Para los efectos de este código, se entiende por:***

***I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento***

***II. Unidad: La Unidad de Responsabilidades Administrativas;***

***III.- Titular: El Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas;***

***IV.- Autoridad Investigadora: La Autoridad Investigadora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas;***

***V.- Autoridad Substanciadora: La Autoridad Substanciadora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas;***

***VI.- Autoridad Resolutora: La Autoridad Resolutora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas;***

***VII.- Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;***

***VIII.- Procedimiento: Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;***

***IX.- Expediente administrativo: Cuaderno o procedimiento radicado en la Unidad y competencia de ésta.***

***CAPÍTULO SEGUNDO DE LA***

***COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES:***

***ARTICULO 42. La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:***

***I.- Investigar, Substanciar y resolver procedimientos por faltas administrativas, en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***

***II.- Proveer al Órgano Interno de Control, los elementos para denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que incurran los sujetos obligados de este Código, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar;***

***III.- Substanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, en términos de los dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y tratándose del presidente Municipal, Síndicos y Regidores los Municipios se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;***

***IV.- Las demás Facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.***

***Artículo 43. Son sujetos de esta normatividad todas las personas que desempeñen o hayan desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal con independencia del acto que les dé origen. Así como todas aquellas personas que sean sujetos en los términos previstos por la ley de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

***Las personas obligadas de conformidad con este Código, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Unidad de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia.***

***CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE***

***LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:***

***Artículo 44. Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Unidad de Responsabilidades Administrativas contará lo por lo menos con las siguientes áreas administrativas:***

1. ***Autoridad Investigadora;***
2. ***Autoridad Substanciadora y Resolutora;***

***La autoridad investigadora, substanciadora y resolutora no deberán ser la misma persona.***

***Las autoridades substanciadora y resolutora pueden recaer en el mismo servidor público.***

***Lo anterior no es limitativo, por lo que en caso de requerir una dirección y/o auxiliares para el mejor desempeño de las funciones de la Unidad, los municipios, de acuerdo a sus alcances presupuestales, podrán contratar personal especializado en términos de ley.***

***CAPÍTULO CUARTO   
DE LOS INTEGRANTES   
  
DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD   
ADMINISTRATIVA.***

***ARTÍCULO 45. La Unidad de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, está a cargo del Titular, quien es el superior jerárquico de los titulares de sus áreas adscritas; responsables de las relaciones institucionales con otras dependencias y entidades del H. Ayuntamiento***

***ARTÍCULO 46.- Para el nombramiento del Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control emitirá convocatoria abierta, la cual será pública y difundida en los medios digitales, así como en medios de comunicación del municipio.***

***Los profesionales que participen en dicha convocatoria y que haya cumplido con las especificaciones de la misma deberá comparecer públicamente ante el cabildo y la ciudadanía en general con el fin de determinar los mejores perfiles, los cuales serán propuestos por el Titular del Órgano Interno de Control y aprobadas por el Cabildo.***

***ARTÍCULO 47. Para ser Titular, se requiere:***

1. ***Ser mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
2. ***Ser originario del Estado o vecino del mismo con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;***
3. ***Tener experiencia en materia Administrativa Disciplinaria, Fiscal y Sistema Penal Acusatorio Adversarial, por lo menos de dos años anteriores al dia de su designación;***
4. ***Tener título en la licenciatura de derecho y/o abogado;***
5. ***Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada;***
6. ***No haber sido sancionado o inhabilitado por falta grave;***
7. ***No habérsele impuesto una condena en sentencia ejecutoria por delito intencional que amerite una pena privativa de la libertad, por más de un año, ni haber sido inhabilitado para ejercer un cargo público; y***
8. ***Tener certificación y/o acreditación en materia Administrativa Disciplinaria y en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.***
9. ***Demostrar mediante documentación fehaciente, que se ha capacitado por lo menos 100 horas comprobables anualmente a través de instituciones o personas certificadas en Derecho Administrativo disciplinario y derecho Penal Acusatorio adversarial, con el fin de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con las funciones que desempeñan, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad y honradez.***

***ARTÍCULO 48.- El trámite y seguimiento de los asuntos de su competencia de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, corresponden originalmente al Director, quien para la mejor organización y celeridad de sus actividades a sus subalternos.***

***ARTÍCULO 49. El titular podrá disponer de la asesoría externa especializada, para el mejor cumplimiento de sus facultades.***

***CAPÍTULO QUINTO***

***DE LAS FACULTADES Y***

***OBLIGACIONES DEL TITULAR.***

***ARTÍCULO 50. Corresponde al Titular de la unidad de Responsabilidades Administrativas el ejercicio de las atribuciones siguientes:***

1. ***Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendada a las Áreas administrativas a su cargo;***
2. ***Acordar con el contralor, los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;***
3. ***Formular los informes, estudios, opiniones o dictámenes que les sean solicitados por el Contralor;***
4. ***Formular y proponer al Contralor el proyecto del programa operativo anual de actividades, así como el proyecto de presupuesto que le corresponda; y gestionar, los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;***
5. ***Implementar de manera permanente, previo acuerdo con el contralor, programas preventivos para evitar posibles irregularidades administrativas tratándose de servidores públicos, así como de integrantes del ayuntamiento;***
6. ***Proponer al Contralor el ingreso, licencias y remoción del personal del área a su cargo;***
7. ***Proponer al Contralor las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo;***
8. ***Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten; así como verificar actos, acciones y hechos respecto de las actividades y funciones que se les encomienden;***
9. ***Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y asumir las que le sean señaladas por delegación o las que correspondan por suplencia.***
10. ***Expedir copias de los documentos que obran en los archivos de la Unidad de Responsabilidad Administrativas;***
11. ***Ejecutar el programa operativo anual de actividades de la Dirección a su cargo aprobado por el Contralor;***
12. ***Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo;***
13. ***Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos y a los integrantes del ayuntamiento;***
14. ***Integrar, coordinar y evaluar el sistema de quejas y denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los servidores públicos municipales de elección popular;***
15. ***Coadyuvar y dar seguimiento a las denuncias que procedan ante el Ministerio Publico, derivadas de los procedimientos administrativos que instaure;***
16. ***Designar al personal que suplirá al servidor Público que se excuse o que lo recusen de conocer determinado asunto;***
17. ***Vigilar la sustanciación de los medios de impugnación que le corresponda conocer a la Contraloría o a la autoridad que emitió la resolución, de acuerdo con las disposiciones aplicables;***
18. ***En caso de ausencia, de alguna de las autoridades administrativas de investigación, sustanciación y/o resolución, sin importar el motivo, el Director de la unidad tendrá la facultad de habilitar a otro servidor público que reúna los conocimientos en materia de procedimiento administrativo de responsabilidad, a efecto de que se lleven a cabo las diligencias legales que sean necesarias.***
19. ***Las demás que les señale las demás disposiciones legales.***

***CAPITULO SEXTO   
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS***

***AREAS ADMINISTRATIVAS***

***ARTÍCULO 51. Para ocupar el puesto de Autoridad Investigadora, Substanciadora o Resolutora de la Unidad se requiere:***

1. ***Ser mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.***
2. ***Ser originario del Estado o vecino del mismo con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;***
3. ***Tener experiencia en materia Administrativa disciplinaria y del procedimiento penal adversarial, de por lo menos un año anterior al dia de su designación;***
4. ***Tener Titulo en la Licenciatura de derecho y/o abogado;***
5. ***Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada;***
6. ***No haber sido sancionado o inhabilitado por falta grave;***
7. ***No habérsele impuesto una condena en sentencia ejecutoria por delito intencional que amerite pena corporal por más de un año de prisión, ni haber sido inhabilitado para ejercer un cargo público; y***
8. ***Tener certificación y/o acreditación en materia Administrativa Disciplinaria y en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.***
9. ***Demostrar mediante documentación fehaciente, que se ha capacitado por lo menos 100 horas comprobables anualmente a través de instituciones o personas certificadas en Derecho Administrativo disciplinario y derecho Penal Acusatorio adversarial, con el fin de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con las funciones que desempeñan, bajo los criterios de eficacia, eficiencia, legalidad, imparcialidad y honradez.***

***ARTÍCULO 52. Corresponde a la Autoridad Investigadora de la Unidad de Responsabilidad Administrativas en ejercicio de las atribuciones siguientes:***

1. ***Recibir las denuncias.***
2. ***Llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias;***
3. ***Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.***
4. ***Hacer uso de las medidas de apremio señaladas en la ley para hacer cumplir sus determinaciones.***
5. ***Analizar los hechos, así como la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave.***
6. ***Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;***
7. ***Emitir acuerdos de conclusión y archivos de expediente, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar;***
8. ***Realizar las diligencias necesarias, para mejor proveer la conformación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;***
9. ***Solicitar a la unidad Substanciadora o Resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas; impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa; eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y eviten un daño irreparable a la hacienda pública estatal o de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos;***
10. ***Correr traslado, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa que corresponda, del recurso de inconformidad presentado por el denunciante, en términos del artículo 106 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;***
11. ***Las demás señaladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

***ARTÍCULO 53. Corresponde a la Autoridad Substanciadora de la Unidad de Responsabilidades administrativas el ejercicio de las atribuciones siguientes:***

1. ***Prevenir a la Autoridad Investigadora para el efecto de que el Informe de Presunta Responsabilidad o en su caso para que lo subsane;***
2. ***Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa al admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;***
3. ***Hacer uso de las medidas de apremio señalados en la ley para hacer cumplir sus determinaciones;***
4. ***Solicitar la colaboración del Ministerio público federal o del Estado, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;***
5. ***Realizar las notificaciones a las partes personalmente o por los estrados;***
6. ***Emplazar al presunto responsable para que comparezca al procedimiento de responsabilidad Administrativas.***
7. ***Guardar y hacer guardar el buen orden durante las audiencias y exigir que se les guarde respeto y la consideración debidos;***
8. ***Integrar debidamente los expedientes con la colaboración de terceros, de las partes y de quien intervenga en el procedimiento, sellando, foliando y rubricando en orden progresivo todas las constancias;***
9. ***Emitir el acuerdo de admisión de pruebas, y ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.***
10. ***Aperturar el período de alegatos;***
11. ***Tramitar los recursos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***
12. ***Las demás que le encomienden las disposiciones legales.***

***ARTÍCULO 55. Corresponde a la autoridad Resolutora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas el ejercicio de las atribuciones siguientes:***

1. ***Recibirán y desahogaran la Autoridad Resolutora las declaraciones de testigos y peritos, y presidirá todos los actos de prueba, conforme lo marcan los numerales 149,151 y 154 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo su más estricta responsabilidad, conforme a lo contenido en el numeral 132 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***
2. ***Las Autoridades Resolutoras, de conformidad con el artículo 208 en su fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrán ordenar la realización de diligencias para el mejor proveer;***
3. ***Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar cuando el desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la autoridad Resolutora de conformidad con el numeral 143 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas***
4. ***Solicitar la colaboración del ministerio público federal o del Estado, para determinar la autoridad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes de conformidad con el numeral 143 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***
5. ***Guardar y hacer guardar el buen orden durante las audiencias y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos como lo marca el artículo 199 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***
6. ***Declarar de oficio cerrada la instrucción, y citara a las partes para oír la resolución que corresponda;***
7. ***Notificar en términos de ley la resolución definitiva, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***
8. ***Tramitar los Recursos señalados conforme lo marca el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***
9. ***Ejecutar de inmediato las sanciones por faltas administrativas no graves determinadas en resolución firme, en los términos que disponga la resolución;***
10. ***Las demás que le encomienden las demás disposiciones legales;***

***CAPÍTULO SÉPTIMO   
DEL TRAMITE DE ASUNTOS***

***ARTÍCULO 56. Las actuaciones de la Unidad deberán revestir las formalidades que para tal efecto establecen las leyes y reglamentos aplicables.***

***ARTÍCULO 57. En todo momento se deberá mantener el orden y respeto en el recinto de la unidad. Cuando en el desarrollo de la diligencia alguna persona incite al desorden o violencia, se le podrá apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso que continúe podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.***

***No se permitirá el acceso al recinto de la Unidad a persona alguna que porte cualquier tipo de arma.***

***ARTÍCULO 58. A todo expediente administrativo, deberá recaer una determinación por parte de la Unidad.***

***Únicamente podrá tener intervención en el expediente, los autorizados dentro de las causas administrativas competencia de la Unidad.***

***ARTÍCULO 59. Las actuaciones de la unidad se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:***

***I.- Días hábiles: todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley federal del trabajo, así como los periodos vacacionales y de descanso señalados en el calendario laboral del Municipio; y***

***II.- Horas hábiles las que median de las 09:00 a las 18:00 horas.***

***En todo tiempo el director y/o las Áreas Administrativas podrán habilitar días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias.***

***Artículo 60. El horario de atención al público, así como para la recepción de escritos, oficios o promociones y demás documentos será de las 08:00a las 15 horas; fuera de este horario las promociones de termino se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Titular.***

***ARTÍCULO 61. En los escritos, Oficios, promociones y demás documentos que se reciban en la Unidad, se deberá asentar lo siguiente***

***I.- Día y hora exacta de su recepción; y***

***II.- número de hojas que contenga y en su caso señalar el número de documentos anexos y una breve descripción.***

***Artículo 62. La información y documentación que obra en la Unidad se considera de carácter público, sin embargo, para su consulta, difusión o reserva, se deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua.***

***Por ningún motivo se podrá sustraer, multas o alterar la información de documentos que obren dentro de la Unidad.***

***ARTÍCULO 63. Con el Objeto de respetar la reserva del contenido de los expedientes de Responsabilidad administrativa que se tramitan en la Unidad, no se autorizan la expedición de copias durante su trámite; lo anterior no es aplicable a quien se le sigue un procedimiento Administrativo de responsabilidad, a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada.***

***DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL***

***ARTÍCULO 64. El Órgano Interno de Control es la unidad encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el municipio.***

***ARTÍCULO 65. La persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio será autónomo de la presidencia municipal, así como del Ayuntamiento y podrá auxiliarse de los síndicos municipales y de la Unidad de Responsabilidades Administrativas.***

***ARTÍCULO 66. Para el nombramiento del Titular de la Unidad de Responsabilidades Administrativas, el Ayuntamiento emitirá convocatoria abierta, la cual será pública y difundida en los medios digitales, así como en medios de comunicación del municipio.***

***Los profesionales que participen en dicha convocatoria y que haya cumplido con las especificaciones de la misma deberá comparecer públicamente ante el cabildo y la ciudadanía en general con el fin de determinar los mejores perfiles, los cuales serán propuestos por la Sindicatura Municipal y aprobadas por el Cabildo.***

***ARTÍCULO 67. La persona Titular del Órgano Interno de Control del tiene las facultades siguientes:***

***I.          Presentar ante el Ayuntamiento, en el mes de noviembre, un plan anual de trabajo y de evaluación para el siguiente ejercicio, así como un informe de gestión anual, en el mes de enero respecto del ejercicio inmediato anterior que se reporta;***

***II.         Supervisar y, en su caso, aplicar las normas y lineamientos generales que, en materia de auditoría, control interno, Evaluación de la Gestión Gubernamental, atención de denuncias e inconformidades, protección de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, defensa a víctimas de la corrupción e impunidad, auspicio de derechos y esquemas de vigilancia ciudadana, de acuerdo a las leyes aplicables;***

***III.        Verificar que las actuaciones de los servidores públicos del Municipio se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables, mediante el ejercicio de las acciones siguientes:***

***1.     Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en términos de lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como evaluar anualmente los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción e impunidad en el Municipio;***

***2.     Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos para el Municipio.***

***3.     Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a la Unidad Administrativa de Responsabilidad, sindicaturas y órganos internos de control municipales.***

***4.     Programar, ordenar e instruir las auditorías y revisiones, junto con las sindicaturas municipales, de control interno Municipal;***

***5.     Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos del municipio y/o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y turnarlas a la autoridad investigadora competente para el inicio de las investigaciones correspondientes;***

***6.     Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se traten de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves;***

***7.     Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se traten de faltas administrativas graves o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades;***

***8.     Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones a un servidor público del municipio, cuando se advierta que se cumplen los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;***

***9.     Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en Combate a la Corrupción e instar a la ciudadanía a que formule las denuncias o querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos;***

***10.   Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen los Ayuntamientos;***

***11.   Resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos del Municipio respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;***

***12.   Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el municipio, a efecto de que dichas irregularidades se corrijan cuando así proceda;***

***13.   Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por la persona titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría en las inconformidades que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como aquellos otros que le correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y***

***IV.        Supervisar en la Secretaría, que la ejecución de los procedimientos de contratación pública se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, ordenando las verificaciones procedentes;***

***V Instruir y participar, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Ayuntamiento, en los actos de entrega-recepción del municipio y de las personas titulares de los Órganos Internos de Control, así como de las personas titulares de las Unidades de Responsabilidades;***

***XI.        Las demás que le confieran las leyes.***

***TRANSITORIOS***

***ARTICULOS PRIMERO. -*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

***ECONÓMICO. -*** *Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse para los efectos que haya lugar.*

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.*

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Vicepresidente del H. Congreso del Estado***